



RSI-MTPS-0121-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veinte, la cual literalmente dice.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, interpuesta por el señor quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Yo siendo parte del proceso del expediente solicito la copia certificada del expediente completo del mismo el cual se encuentra en la Dirección General de Trabajo".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivo alguno".



III. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte se realizaron las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba en trámite por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud por tanto, se realizó de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** la ampliación de plazo el cual establece que *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.

IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido; en respuesta, la referida Directora de Trabajo entregó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En respuesta a solicitud de información bajo los números SI-MTPS-0121-2020, En dicha solicitud hace mención que el señor*

manifiesta que es parte en el proceso que se llevó a cabo en la Dirección General de Trabajo bajo el número de expediente _____ y del cual solicita copia certificada del mismo, a lo cual se hace la siguiente consideración: Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del Art. 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “El Director, Jefe o sus Delegados, citaran a una audiencia común hasta por segunda vez si fuere necesario, a las partes involucradas en el conflicto, con el fin de intentar la solución pacífica de las diferencias existentes...” (El subrayado es nuestro). En efecto en todos los casos es la Directora la que cita a las partes interesadas en el conflicto, que siempre serán la parte trabajadora y/o su representante y la parte patronal y/o su representante; por lo tanto, el Licenciado _____ no es parte interesada en el conflicto, sino más bien él está cumpliendo una función delegada por mi persona, para tratar de avenir a las partes y llegar a un arreglo que ponga fin al conflicto. Además, aplicando supletoriamente el artículo 58 del Código Procesal Civil y Mercantil en el proceso laboral el cual reza que “Son parte en el proceso el demandante, el demandado y quienes puedan sufrir los efectos mate



de la cosa juzgada” y en base al principio de dualidad de partes el cual hace mención que como regla general en todos los procesos las partes ocupan siempre una de estas posiciones: demandante o demandado; la figura de Delegado en las audiencias conciliatorias que se llevan a cabo en la Dirección General de Trabajo específicamente en la Sección de Relaciones Individuales de Trabajo, no se pudiera considerar como parte involucrada en el proceso si no, más bien como un actor que ejerce una potestad de mediar y llevar a cabo una salida alterna al conflicto. En razón de lo anterior se le extenderá una copia en versión pública del expediente bajo referencia número 1029-2020, al señor _____ el cual se le remite como archivo adjunto por medio de correo electrónico”.

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo, quien brindó una versión pública del documento solicitado debido a que el _____ no es parte interesada en el conflicto, sino más bien él está cumpliendo una función delegada por la Directora General de Trabajo, para tratar de avenir a las partes y llegar a un arreglo que ponga fin al conflicto de las partes interesadas, que siempre serán la parte trabajadora y/o su representante y la parte patronal y/o su representante; por lo tanto, se ha omitido toda la información de carácter confidencial (datos personales y sensibles) de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: “*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*”, y literal b). “*Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*”; y el artículo 24 literal c). “*Los datos personales que requieran el consentimiento*

de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular que se encuentra en algunas de las partes del expediente requerido por el señor _____ por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENSIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas; siendo procedente la entrega de la versión pública digital de dicho expediente de conformidad al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”*. Dicho documento es enviado al correo señalado en la referida solicitud de información:

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información mediante una Versión Pública al señor _____ lo referente a: *“Copia simple del expediente _____ el cual se encuentra en la Dirección General de Trabajo”*, de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
extiendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,
Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo
electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las catorce horas con
veinte minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veinte

Notificador

